



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 FEB. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**EXPEDIENTE 26 DEL ÍNDICE
DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

RECIBIDO
09 FEB. 2021

**HONORABLE ASAMBLEA DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de marzo de 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LI al artículo 3 y se reforma el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta LXIV Legislatura Local.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2019, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./949/2019 mismo que fue recibido el día 22 de marzo de 2019 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 26.

3.- En la Trigésima Sexta Ordinaria de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 01 de diciembre de 2020, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio, análisis y dictamen por los integrantes de la misma, resolviéndose de conformidad con los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de esta Comisión Permanente es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, lo anterior por tratarse de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LI al artículo 3 y se reforma el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

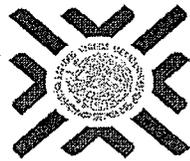
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

TERCERO. - La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LI al artículo 3 y se reforma el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta LXIV Legislatura Local, en su parte expositiva señala que; la lengua de señas o lengua de signos es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual (o incluso táctil por ciertas personas con sordoceguera), gracias a la cual, los sordos pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada.

La lengua de señas mexicana (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México. Como toda lengua posee su propia sintaxis, gramática y léxico. El ser humano en la actualidad no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en todos los ámbitos. La comunicación oral, es la forma más común que permite al ser humano participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva, se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante.

La dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, ante esta necesidad, las personas sordas han



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

desarrollado su propia forma de comunicación, la lengua de señas mexicana. Sin embargo, aunque esta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua.

La lengua de señas mexicana, se compone de signos visuales con estructuras lingüística propia, con la que se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, esta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.

Ahora bien, derivado del estudio y análisis de la presentada por la Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que propone reformar por adición la fracción LI al artículo 3 y se reforma el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se considera necesario utilizar la lengua de señas mexicanas; que es la lengua que utilizan las personas sordas en México, dicho lenguaje deberá interpretarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Al respecto, es de mencionar como breviarío cultural, que los días 23 de septiembre de cada año como el Día Internacional de las Lenguas de Señas, instituido así desde noviembre de 2017, mediante resolución A/RES/72/161¹ de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo anterior con la finalidad de destacar la importancia del uso de señas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas. De acuerdo con las estadísticas de la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 72 millones de personas sordas en el mundo, de las cuales más del 80%

¹ <https://undocs.org/es/A/RES/72/161>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

vive en países en vías de desarrollo y, como colectivo utilizan más de trescientas diferentes lenguas de señas². Conforme a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,³ es considerado obligatorio a los estados parte, fomenten el aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de las comunidades que integran las personas sordas, debiendo ser reconocidas, promovidas y protegidas.

Considerando la propuesta como un mandato de optimización, siendo dicho mandato según De Kiel; la propiedad fundamental que distingue principios y reglas es que los primeros representan mandatos de optimización, es decir, son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes⁴, por lo tanto y con la finalidad de permitir que este sector de nuestra comunidad oaxaqueña tenga la posibilidad de estar enterado de lo que acontece en el quehacer legislativo, en la medida de las posibilidades y atendiendo al principio de progresividad de los derechos de este grupo vulnerable, es necesario y urgente implementar las medidas que plantea la proponente así como todas aquellas en las que los avances tecnológicos permitan el acceso a las actividades, en este caso, del Congreso Local de esta parte de nuestra sociedad con la discapacidad denominada sordera, la cual no debe constituir limitante alguna para ejercer su derecho al acceso a la información.

Sin que sea óbice a lo anterior hacer notar que no es necesario se plasme en el glosario de la norma que se propone reformar la definición de "Lengua de señas mexicana", lo anterior por principio de economía procesal y de lenguaje ya que, es de entendimiento general en que consiste la misma y encontrarse contenida en una sola ocasión en la norma que se busca reformar.

² <https://www.un.org/es/events/signlanguagesday/>

³ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

⁴ Robert Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales, pag.86.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

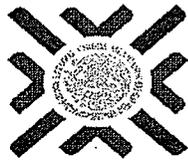
ARTICULO 82.- Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán públicas y deberán interpretarse simultáneamente a la lengua de señas mexicanas.

Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán incluir a la lengua de señas mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO."

TERCERO. - La Jucopo y la Mesa Directiva deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca

01 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
PARLAMENTARIAS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

PRESIDENTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

INTEGRANTE

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTA LXIV LEGISLATURA LOCAL.